**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**

El suscrito DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento a las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco:

Que el Honorable AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 7 siete de Agosto del 2017 dos mil diecisiete y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó el siguiente Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A fin de consolidar la participación ciudadana en la vigilancia del correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, se ha determinado por este Ayuntamiento, la creación de un Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

 Lo anterior buscando lograr la figura de un Gobierno moderno, eficiente, honesto y transparente, cumpliendo con el objetico de lograr la transparencia y optimización del uso, destino y resultado de los recursos públicos, para que los ciudadanos de este municipio tengan la posibilidad de vigilar el actuar de una administración pública confiable.

De igual manera se pretende con ello fortalecer el desarrollo y participación ciudadana y comunitaria, y fomentar el encuentro entre autoridades y ciudadanía para lograr soluciones de manera coordinada y consensuada.

 Por lo tanto, se solicita al Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco regule mediante la aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO,** la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública para el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el cual nace como una iniciativa del gobierno municipal con el objeto de contar con un órgano y mecanismo encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, impulsando la cultura y participación ciudadana que vele por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.

Para ello y considerando los lineamientos que contienen tanto la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y con fundamento en lo que establecen los artículos 40 fracción II, 41 y 42 del primer ordenamiento citado, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto la evaluación de las políticas públicas municipales referentes a la Transparencia e Información Pública y el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas sociales, obra pública y servicios municipales, por lo cual norma el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en lo relativo a su objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado que lo integran.

**Artículo 2.-** Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto con el Ordinal 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

**Articulo 3.-** El Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, es un organismo colegiado, ciudadano, con naturaleza de órgano de consulta popular, dotado de autonomía técnica de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y en general de la sociedad Ixtlahuaquense.

El Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública Del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, tendrá por objetivo, la consulta, vigilancia, colaboración y participación ciudadana y que sirva de enlace entre este y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a la transparencia e información y prevenir la corrupción en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad, así como el mejoramiento de la función pública para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, al ser un organismo de naturaleza ciudadana no forma parte del Gobierno Municipal, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal.

El domicilio del Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, tendrá sede en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Las relaciones institucionales del Consejo con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal correspondiente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**CAPITULO II**

**Las Autoridades**

**Articulo 4.-** Son órganos de dirección del organismo:

• El Consejo Ciudadano

• La Presidencia del Consejo

• El Secretario Técnico

**Artículo 5**.- El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de gobierno y administración del organismo, y se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

**CAPITULO III**

**Integración del Consejo**

**Artículo 6.-** El Consejo se integra de la siguiente manera:

I.- El Presidente del Consejo, que recae en un representante de la sociedad civil, que se haya destacado en su participación con la sociedad, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II.- El titular de la unidad de transparencia del Ayuntamiento quién se desempeñará como Secretario Técnico del Consejo, quien además es un servidor público designado por el Presidente Municipal.

III.- Cinco Consejeros Ciudadanos cuyos cargos recaen en representantes de la sociedad civil que se hubieran destacado por su honestidad, conducta ejemplar y altruismo.

IV.- El Encargado del Órgano de Control Interno del Municipio.

Los integrantes del Consejo a los que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, y en el caso del Secretario Técnico y el Encargado del Órgano de Control Interno solo tendrán derecho a voz sin derecho a voto.

**Artículo 7.-** El Presidente del Consejo y los Consejeros Ciudadanos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Ser originario del municipio o tener su residencia en el área metropolitana de Guadalajara los últimos tres años.

III.- No haber desempeñado cargo, o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, en los tres ámbitos de gobierno con la excepción de actividades académicas, o en partido u organización política.

IV.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

V.- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad.

VI.- No haber sido sentenciado por delito intencional.

VII.- Acreditar conocimientos en cualquiera de las materias propias del Consejo.

**Artículo 8.-** El procedimiento para la elección de los Consejeros se realizará de la siguiente manera:

 I.- El Presidente Municipal expedirá una convocatoria y pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de recibir las propuestas de candidatos a Consejeros Propietarios y Suplentes.

II.- Las propuestas deben entregarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, quien revisará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos serán desechadas de plano por improcedente.

III.- Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria el Secretario del Ayuntamiento elaborará una propuesta con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria para ser presentada ante el pleno del Ayuntamiento, quien por mayoría absoluta de votos autorizará los nombramientos correspondientes.

**Artículo 9.-** En el caso de la elección del Presidente del Consejo, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, siendo designado por el pleno del Ayuntamiento mediante mayoría absoluta. Los candidatos que hubieran figurado en la lista para la elección de Presidente del Consejo, podrán ser considerados para la elección de los Consejeros Ciudadanos.

**Artículo 10.-** Los miembros del Consejo duran en su encargo tres años y entran en funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Ayuntamiento les tome la protesta correspondiente.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento podrá revocar la representación cuando los miembros del Consejo incurran en los siguientes actos u omisiones:

I.- Realizar actos que contravengan los fines y objetivos del Consejo.

II.- Incumplir cualquiera de los requisitos que para los miembros del Consejo establece el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

III.- Incumplir con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

IV.- Incumplir con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

 El cargo de Presidente y Consejeros Ciudadanos, serán honoríficos, por lo que no reciben sueldo o emolumento alguno. El Gobierno Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, apoyará la gestión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.-** Podrán asistir a las sesiones del Consejo, mediante invitación que realice el Presidente del Consejo y a propuesta de cualquier miembro del mismo, a servidores públicos, especialistas, representantes de las Universidades, Colegios de Profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias en las materias propias del Consejo, dichos invitados tendrán derecho a voz pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 13.-** Una vez votada y aprobada la integración del Consejo, se invitará a quienes fueron electos a tomar la protesta correspondiente en Sesión de Ayuntamiento.

**CAPITULO IV**

**Atribuciones del Consejo**

**Artículo 14.-** El Consejo Ciudadano de Transparencia e Información Pública del Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar y proponer al Ayuntamiento la elaboración de políticas públicas para la transparencia y rendición de cuentas de la información y combate a la corrupción.

II. Vigilar, revisar supervisar y evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación de obra pública y la operación de los programas sociales y servicios públicos del Municipio.

III. Establecer los mecanismos adecuados para la recepción de denuncias en las dependencias en donde se considere necesario; integrar y analizar los expedientes correspondientes y los que contengan elementos de falta de transparencia o probable corrupción, presentarlo ante la autoridad municipal competente así como fundar y motivar recomendaciones públicas que serán presentadas a través del Presidente del Consejo.

IV. Proponer al Presidente Municipal, con el resultado derivado de los estudios, análisis y trabajos de investigación realizados en torno a las materias encomendadas, la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de gobierno, con organismos sociales y privados; así como la elaboración de sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales que tengan que ver con las materias de trabajo del Consejo, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento.

V. Organizar y participar en eventos y foros de discusión; así como preparar, elaborar, publicar y distribuir materiales informativos en torno a la transparencia, información pública y combate a la corrupción.

VI. Realizar en coordinación con el Encargado del Órgano de Control Interno Municipal, los estudios e investigación que permitan diseñar un índice que identifique y mida la percepción de la corrupción con el propósito de analizar el problema y evaluar las políticas implementadas.

VII. Proponer al Presidente Municipal las reformas administrativas que permitan prevenir los actos de corrupción o, en su defecto, detectarlos de manera pronta y eficaz, fomentar y gestionar las investigaciones que permitan conocer los diferentes aspectos de la corrupción detectando sus principales causas, así como evaluar y proponer diversas alternativas de solución para los mismos, que sirvan de base para las futuras políticas públicas en la materia.

VIII. Proponer al Ayuntamiento, los premios y reconocimientos que logren incentivar el comportamiento ético de los funcionarios públicos y los ciudadanos así como las políticas para fomentar la participación de la sociedad civil en el fortalecimiento de la ética de la función pública, la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

IX. Presentar las observaciones que detecten sus miembros, que contravenga los aspectos de transparencia y que constituyan probables actos de corrupción, para que sean analizados y en su caso se turne a las instancias correspondientes.

X. Formular un informe semestral sobre las actividades realizadas por el consejo.

XI. Revisar y aprobar los programas de trabajo.

XII. Nombrar las comisiones de trabajo pertinentes.

XIII. Enviar sus propuestas y opiniones respecto a los apoyos económicos para el funcionamiento del Consejo.

XIV. Proponer medidas para mejorar la política de transparencia y acceso a la información del Gobierno Municipal.

**CAPITULO V**

**Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo**

**Sección Primera.- Del Presidente del Consejo**

**Artículo 15.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo

II. Presidir las sesiones del Consejo, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el organismo, además de orientar los debates los debates que surjan en las mismas.

III. Apoyar y promover las propuestas del Consejo apegadas al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.

V. Proponer a los miembros del Consejo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normas vigentes.

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, los asuntos que requieran su actuación.

VII. Enviar sus propuestas y opiniones respecto a los apoyos económicos para el funcionamiento del Consejo.

VIII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas, pudiendo delegar sus facultades de representación a otro miembro del Consejo

IX. Rendir ante el Consejo informe anual de actividades del Organismo y remitirlo al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal para su conocimiento, así como su difusión a la sociedad.

X. Proponer al interior del Consejo las comisiones de trabajo necesarias.

XI. Presentar las recomendaciones públicas fundadas y motivadas a los integrantes del Ayuntamiento y a las dependencias del Gobierno Municipal en general a través del Presidente Municipal.

XII. Las demás que el Consejo, éste reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

**Sección Segunda.- De los Consejeros**

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que corresponda a sus comisiones.

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo.

IV. Presentar las propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.

V. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para la toma de resoluciones.

VI. Formar parte integrante de las comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sea encomendado.

VII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario deberá ser removido de su encargo, llamando de inmediato a su suplente.

VIII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente del Consejo y con el Secretario Técnico. IX. Las demás que el Consejo, éste reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

**Sección Tercera.- De la Secretaría Técnica**

**Articulo 17.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del programa de trabajo y presentarlo al Presidente del Consejo para que sea puesto a consideración de los Consejeros.

II. Rendir ante el Consejo informe anual de actividades del Organismo y que corresponda a su encargo, así como auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del Informe del Organismo.

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados.

IV. Participar en las sesiones con derecho a voz informativa pero sin derecho a voto.

V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos.

VI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.

VII. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo mismas que deben ser rubricadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico.

VIII. Elaborar las actas de cada sesión y llevar un registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones con motivo de los trabajos del Consejo.

IX. Dirigir al personal técnico administrativo del organismo.

X. Apoyar las actividades de investigación, desarrollo, actualización y gestión que correspondan al consejo con apego a los programas aprobados por éste.

XI. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 18.-** La Secretaría Técnica, para el estricto ejercicio de sus facultades y obligaciones, puede contar con apoyos técnicos y administrativos.

**Capítulo VI**

**De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 19.-** El Consejo celebrará sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente del organismo.

**Artículo 20.-** Las convocatorias a las sesiones deben notificarse por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se traten de sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias están deberán de convocarse con veinte cuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo son públicas y abiertas.

**Artículo 21.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la asistencia del Presidente y Secretario Técnico del Organismo.

**Artículo 22.-** Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Capítulo VII**

**De las Comisiones Estratégicas**

**Artículo 23.-** los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del Organismo, se organizarán en Comisiones Estratégicas, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen, y en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

**Artículo 24.-** El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Presidente, a los integrantes de cada Comisión Estratégica. Las Comisiones deberán celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente de la Comisión tiene voto de calidad.

**Artículo 25.-** El Consejo debe de contar por lo menos, con las siguientes Comisiones Estratégicas;

I. De Ética Pública e Indicadores de Desempeño;

II. De Transparencia e Información Pública; y

III. De Análisis, Prevención y Combate a la Corrupción.

**Artículo 26.-** La Comisión Estratégica de Ética Pública e Indicadores de Desempeño tiene a su cargo lo siguiente:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.;

II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de los trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados.

III. Elaborar estudios y diagnósticos referentes a la conformación de índices respecto al desempeño de la función pública por parte de los servidores públicos municipales; así como para identificar el grado de conocimiento respecto de las facultades y obligaciones que su cargo les representa.

IV. Gestionar ante los grupos académicos la realización de estudios que viertan propuestas de mejoras para la elaboración y ejecución de los programas de gobierno municipal y aprovechamiento de los recursos públicos.

V. Proporcionar al Consejo los mecanismos para la difusión de los alcances que la autoridad municipal tiene al desempeñar los servicios y funciones públicas, dando prioridad a las aéreas en las que se desprenda mayor desconocimiento en los sectores de la sociedad.

VI. Analizar en el orden municipal la existencia de factores que propicien un trato discriminatorio de la autoridad hacia los particulares, que implique un inadecuado e injusto ejercicio del cargo público, para efecto de proponer al Consejo soluciones que concluyan en la conformación de políticas públicas cada vez más adecuadas para el desempeño de la responsabilidad pública con imparcialidad, y respeto al derecho de todas las personas, así como al rechazo irrestricto de cualquier procedimiento que privilegie ilegales ventajas personales o de grupo.

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 27.-** La Comisión Estratégica de Transparencia e información Pública tiene a su cargo lo siguiente:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.

II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de los trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados.

III. Elaborar los estudios tendientes a que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente para cumplir con las exigencias del derecho a la información.

IV. Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración que impliquen el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía.

V. Llevar a cabo estudios de los cuales resulten propuestas que sirvan para garantizar mejores formas de acceso a la información por parte de la ciudadanía.

VI. En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas la realización de los estudios que ayuden a la correcta transparencia en la función pública.

VII. Las demás que le señale éste ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 28.-** La Comisión Estratégica de Análisis, Prevención y Combate a la Corrupción, tiene a su cargo lo siguiente:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.

II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de los trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados.

III. Elaborar los estudios tendientes a diseñar índices que permitan medir la persecución de la corrupción en la administración pública municipal con el propósito de analizar el problema a evaluar las políticas implementadas.

IV. Realizar los trabajos de investigación concernientes a la materia de prevención y combate a la corrupción; a efecto de detectar las aéreas donde pudiesen presentarse actos irregulares que implique la obtención ilegal de beneficios por parte de los servidores públicos.

V. Analizar la participación de los ciudadanos en los actos de corrupción, para efecto de proponer medidas que logren reducir su participación, difundiendo a la ciudadanía las lesivas que arroja para la sociedad la corrupción, así como diseñar y proponer la metodología que logre mejorar los canales para fortalecer la denuncia ciudadana.

VI. En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas a la realización de los estudios que ayuden a aplicar correcta y transparente la responsabilidad de los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad o desvío en la disposición de los mismos.

VII. Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Transitorios:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la conformación del nuevo Consejo Ciudadano. Para efectos de la conformación del Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros.

**TERCERO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno Municipal, Sede del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los 07 siete días del mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

PRESIDENTE MUNICIPAL